

## **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM**

### **RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR Nº 02-2021/2022**

En la ciudad de Granada, a veintiséis de octubre de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PEREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D. Miguel García Romero, en nombre y representación del Club Deportivo ARS Palma del Río, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 20 de octubre de 2021, en su Acta Nº 05/2021-2022, adopta el siguiente acuerdo:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 20 de octubre de 2021, en su Acta Nº 05/2021-2022, acordó lo siguiente:

*“a) Sancionar al jugador del equipo ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÍO, D. Álvaro Heredia Ruiz con suspensión temporal de cuatro encuentros de competición oficial, por agredir a un jugador del equipo contrario, de conformidad con el artículo 24B del A.D.D.*

*b) Sancionar al oficial que ejercía las funciones de delegado del campo, D. David Cuevas Domínguez, con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial, y multa de cincuenta euros, por dejación de funciones inherentes a su cargo, de conformidad con el artículo 32 del A.D.D., en relación con el artículo 202 del R.G.C.”*

**SEGUNDO.-** Contra la resolución citada, con fecha de entrada de 22 de octubre de 2021, D. Miguel García Romero, en nombre y representación del Club Deportivo ARS Palma del Río, interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la suspensión cautelar de la sanción

impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

El recurso cumple con todos los de requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 84 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los Arts.59.2 y 84 del A.A.D., de la Federación Andaluza de Balonmano.

**SEGUNDO.-** Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.
- c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.
- d) Fundamentación en un aparente buen derecho (*fumus boni iuris*).

**TERCERO.-** Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 84.3 del A.D.D., ACUERDA:

- **CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, no cabe recurso alguno, siendo firme con su notificación.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

**Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos**

**Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero**

**FIRMADO EN ORIGINAL**

**PRESIDENTE**

**COMITÉ APELACIÓN**

**SECRETARIO**